



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1107.

Circular núm. 311.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Remo se me ha comunicado con fecha 8 del que rige la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—No habiendo producido efecto la subasta de las maderas necesarias par la linea telegráfico-eléctrica de Irun, correspondientes á esa provincia, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se abra nueva licitacion para este servicio el dia 29 del presente, á cuyo fin dispondrá V. E. inmediatamente que reciba esta orden, la insercion en el Boletin oficial de los anuncios oportunos, bajo las mismas condiciones del pliego que se le remitió por este Ministerio por Real disposicion de 2 de Setiembre, y observando todas las formalidades en ella prescritas. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para su exacto cumplimiento.

En su virtud tendrá efecto la nueva subasta en este Gobierno de provincia, el espresado dia 29 del actual á las doce de su mañana, á cuyo fin se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en ella, y la relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en los puntos que la misma espresa. Zaragoza 15 Octubre 1853.—Miguel Tenorio.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes, árboles ó rollos que necesitan para la linea telegráfico-eléctrica de Madrid á Irun.

1.a Los árboles ó rollos serán de pino sin nudos profundos ni retas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base hasta la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

Los árboles serán de dos dimensiones.

2.a Los árboles mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no siendo admisibles los árboles que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla, tengan un diámetro menor de 6 pulgadas.

3.a Los árboles de menor dimension, tendrán 24 pies de altura, y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base; no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla.

4.a Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

5.a El contratista ó contratistas tendrán los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion, á disposicion del Director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán y declararán ó no admisibles.

6.a Una vez admitidos los postes ó árboles, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la linea en que hubieren de colocarse, y que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase algun sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito mas próximo para que desde él pueda ser trasladado por la Administracion á donde convenga.

7.a El precio que ofrece el Gobierno por cada

palo segun las dimensiones, é incluyendo los transportes que espresan las condiciones anteriores, es, el de 22 reales por cada poste de 24 pies de altura, y el de 40 reales por el de 30 pies.

8.a El contratista se obligará á tener los postes en los depósitos á los treinta dias de aceptado su compromiso, y firmada la escritura.

9.a Para presentarse como licitador en la subasta de las maderas que se han de rematar en Guadajajara, incluyendo en este remate las correspondientes á Alcalá, se acreditará haber depositado en Madrid en la Caja general destinada al efecto, ó en Guadajajara en la Tesorería de provincia, la suma de nueve mil reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo corriente en la plaza el dia del depósito. Para entrar en la licitacion de las maderas correspondientes á la provincia de Zaragoza, se acreditará haber verificado el depósito de ocho mil seiscientos reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado en la Caja general establecida en Madrid, ó en la sucursal de la misma en Zaragoza. Para ser admitido á la licitacion de las maderas correspondientes á Navarra, uniéndose á ellas las pedidas para Salvatierra, se acreditará haber depositado en la Caja general ó en la Tesorería de la provincia, la suma de doce mil reales en metálico ó papel en los términos que para las anteriores.

10.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán al Director de Gobierno, con una hora á lo menos de anticipacion al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta los en que se han de colocar los... postes de pino para la linea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun correspondientes á la provincia de... con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relacion que acompaña, por el precio de... los de 24 pies, y del de... los de 30 pies, y para la seguridad de esta proposicion presento la fianza de... en metálico ó en papel que he depositado en la caja de depósitos, ó en... (respecto á las provincias)»

11.a Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

12.a A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y espresion de domicilio del proponente.

13.a El remate no producirá obligacion hasta que recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en la provincia respectiva recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicacion á favor del mejor postor.

14.a Si á la lectura de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

15.a Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion, dejase de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la Administracion, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese deposi-

tado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago, por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata, será devuelto el depósito.

15.a El pago se verificará al contratista en libramientos contra el Tesoro, los cuales se expedirán por las dos terceras partes del importe del contrato luego que se declaren admitidos los árboles ó postes; y por la tercera parte restante, cuando estos se hallen colocados definitivamente.

17.a Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, y de una copia para la Dirección de Gobierno.

Madrid 2 de Setiembre de 1853.—Cárdenas.

Relacion del número de postes de árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telégrafo eléctrico de Madrid á Irun, con expresion de las provincias en que deben verificarse los remates parciales.

Provincias.	Puntos de depósito.	N.º de postes de 24 pies de altura.	Id. de 30 id. de id.	Total de postes de 24 pies en cada provincia	Id. de 30 idem en id.
Guadalajara:	Alcalá (Madrid.)	550	66	3325	399
	Guadalajara.	450	54		
	Torija.	300	36		
	Almadrones.	550	66		
	Alcolea.	925	111		
	Lodaves.	550	66		
Zaragoza:	Ariza.	400	48	3200	384
	Bubiérea.	400	48		
	Frasno.	300	36		
	Almunia de D.ª Godina	300	36		
	Venta de la Romera.	300	36		
	La Muela.	200	24		
	Zaragoza.	400	48		
	Alagon.	400	48		
	Mallen.	500	60		
	Tudela.	500	60		
Navarra.	Valtierra.	300	36	4000	480
	Caparrosa.	300	36		
	Tafalla.	400	48		
	Mendiril.	600	72		
	Pamplona.	425	51		
	Echarriaranaz.	300	36		
Alsazua.	400	48	10525	1263	
Idem.	325	39			
	(Salvatierra (Alava).)	450	54		
Totales.				10525	1263

Núm 1108.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 se dispone que es cargo de los Alcaldes de todos los pueblos formar las matrículas de subsidio, y debiendo empezar en 1.º de Noviembre los trabajos necesarios para la confección de dichos documentos encargo á las citadas autoridades que ateniéndose en un todo á lo preceptuado en el mencionado decreto observen las prevenciones siguientes.

1.a Estando obligados los que se ocupen en dos ó mas industrias á contribuir con la cuota que á cada uno corresponda, aunque las egerzan en un mismo edificio, serán comprendidos los que se hallen en este caso en las diferentes clases de la ta-

rifa núm 1.º á que pertenezcan los oficios ó profesiones á que se dediquen.

2.a Serán convocados en el término de ocho dias todos los individuos que egerzan una misma industria, comercio, profesion arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa núm 1.º ó designados en las tarifas números 2.º y 3.º con la letra A. para que formando gremio, elijan, uno, dos ó mas Síndicos que les representen en caso necesario, nombrándose igualmente por los Alcaldes los clasificadores con arreglo al art. 21 del insinuado Real decreto.

3.a Hecha que sea la clasificación pericial y distribuido por categorías el cargo formado el gremio en los términos que previene el art. 23, se dará conocimiento á los interesados y se oirán las reclamaciones que se hallaren justas, observando lo dispuesto en los artículos 25 y 26 sin estralimitar los plazos que se señalan.

4.a Si algun gremio ó colegio no constare mas que de cinco individuos, serán estos convocados ante el Alcalde, y se clasificarán bajo su presidencia, resolviéndose en el acto por mayoría de votos las cuestiones que se susciten.

5.a En el caso de que alguno de los gremios reusase, dilatase ó no verificase la clasificación individual de categorías dentro del plazo que se le hubiere señalado, queda autorizado el Alcalde para formarla y llevarla á efecto con la competente aprobación.

6.a Debiendo proceder á la formación de las matrículas de los contribuyentes, la presentacion por los mismos de una declaración de continuar la clase en que se hallen comprendidos, ó espresando en otro caso las alteraciones que hayan experimentado, anunciarán los Alcaldes por medio de bando ó pregon, que vá á darse principio á los trabajos necesarios con el fin de que los que deban figurar en dichas matrículas manifiesten sus verdaderas industrias y puedan ser incluidos en las clases que les corresponda, evitando de este modo las penas señaladas á los defraudadores de subsidio.

Los individuos matriculados que dejaren de presentar la relacion correspondiente, serán comprendidos en la nueva matrícula en la misma clase que lo hayan sido en el corriente año.

7.a La cantidad señalada á cada contribuyente como cuota para el Tesoro, se recargará con las necesarias á cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal, y todas ellas con el 6 por 100 de cobranza y formación de matrículas.

8.a Formada que sea la matrícula de los individuos sujetos á la contribucion industrial de las clases no agremiadas, les señalarán los Alcaldes el plazo de ocho dias para examinarla y presentar sus reclamaciones que serán oidas y resueltas por el Alcalde y Ayuntamiento en el término señalado por instrucion.

9.a Para el dia 20 de Noviembre próximo remitirán los citados Alcaldes á esta Administracion la matrícula y una copia de la misma certificada por el Secretario: acompañando á dichos documentos una certificación en que se haga constar, que ha estado espuesta al público los dias señalados por la ley, y se uniran asimismo las clasificaciones originales hechas por los peritos clasificadores nombrados al efecto.

10. Si en algun pueblo no hubiese individuo alguno sujeto al pago de esta contribucion, se justificará con una certificación del Alcalde que se remitirá á esta Administracion.

11. Los Alcaldes procurarán desvanecer las dudas que á los contribuyentes puedan ofrecerse acerca de la interpretacion de la ley, haciéndoles comprender las clases en que segun sus industrias deban ser matriculados, para evitarles ser objeto de las investigaciones de los agentes de la Hacienda y en caso necesario se dirijan á esta Administracion los mismos Alcaldes consultando las aclaraciones que para el des-

Noviembre no lo verifican. Zaragoza 19 de Octubre de 1853.—Vicente Ribera.

empeño de este servicio necesiten.

Al dirigir esta Administración á los Alcaldes de la provincia las prevenciones que quedan espresadas no puede menos de esear su celo por el mejor servicio para que no se omita en las matriculas que han de formarse la inclusion de sugeto alguno que se halle obligado al pago de la contribucion de subsidio, pues nadie mejor que los mismos Alcaldes deben conocer los conceptos porque cada uno de los vecinos debe contribuir al Estado; y así les advierto que haciendo uso de los medios de que la misma puede disponer tratara, como es su deber, de averiguar las ocultaciones que existen en perjuicio de la Hacienda y que no solamente reclamará contra los defraudadores la aplicacion del articulo 45 de la ley, si es que se exigirá tambien á los Alcaldes la responsabilidad que aquella les impone y que consiste en la imposicion de una multa que ascenderá á las dos terceras partes de la que se señale á los defraudadores directos. Zaragoza 20 de Octubre de 1853.—Cristóbal Piñana.

Núm. 1109.

Juzgado de 1.ª instancia de Daroca.

Los Alcaldes de los pueblos de mi jurisdiccion, procurarán con toda eficacia la captura de Mariano Roman y Martin, vecino de Badules, de veinte y cuatro años de edad, de estado casado, jornalero del campo, estatura regular, pelo y cejas castaño, poblado de barba, con una cicatriz en el cerebro; viste calzon corto de mahon verde pedazado, chaleco de pana azul, camisa de cáñamo bastante usada, calcillas azules, alpargatas y un pañuelo de color de rosa en la cabeza; y caso de conseguirla le remitirán á este Juzgado con la debida seguridad, haciéndole saber previamente que la causa que motiva su prision, es la que se le sigue en este Juzgado, por haber estraído una porcion de trigo de la casa de Esteban Roman del dicho pueblo, en la noche del 22 de Setiembre último. Daroca 12 de Octubre de 1853.—El egercente jurisdiccion, Pedro Pelayo.

Núm. 1110.

Administracion Diocesana de Zaragoza.

Cruzada.—Varios son los pueblos de este arzobispado que han dejado trascurrir el término que se les señaló en circular de 20 de Setiembre último para que concurrieran á satisfacer la limosna de bulas de la actual predicacion de 1853: y exigiendo imperiosamente su recaudacion las apremiantes necesidades del culto y clero á que estan estos fondos destinados, la Administración, deseosa de evitar toda medida ejecutiva, les avisa por última vez, que, á pesar suyo, se verá obligada á llevarla á efecto, si para el dia 10 del próximo

Núm. 1111.

Junta de gobierno del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.

A las 12 de la mañana del lunes 24 del corriente se subastará por 2.ª vez en pública licitacion en la sala de sesiones del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia, el suministro de carnes para los acogidos en el mismo establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria-contraduria del mismo. Zaragoza 20 de Octubre 1853.—El Presidente, Pedro Allué y Jovér.

Núm. 1112.

Distrito municipal de Caspe. Mes de Agosto de 1853.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	4.016, 1
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	
Productos de propios.	
Prod. de los arbitrios é impuestos establecidos	685,
Id. de montes, con igual deduccion.	
Id. de Beneficencia.	
Id. extraordinarios.	
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	14 877,17
Por id. á la industrial y de comercio.	2.830,33
	17.708,16
Total cargo rs. vn.	22.409,17

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt. y gastos de oficina.	3913,		3913,
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Quintas.			
Art. 2.º Policia de seguridad.	1798,		1798,
Art. 3.º Alumbrado.	744,	4000,	4744,
Arbolado.			
Arbolado, sueldo del guarda paseos.			
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	2766,20		2766,20
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.		193,29	193,29
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Id. de los caminos vecinales y puentes.	375,		375,
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Manutencion de presos pobres.	2500,		2500,

Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y lemas empleados.			
Art. 9.º Cargas.		564,24	564,24
Art. 11.º Imprevistos.			
Total data rs. vn.	12096,20	4758,19	16855, 5

RESUMEN.

Importa el cargo	22 409,17
Idem la data	16 855, 5
Existencia para el mes siguiente. . .	5 554,12

De forma que importando el cargo veinte y dos mil, cuatrocientos nueve rs. diez y siete mrs. vn. y la data diez y seis mil, ochocientos cincuenta y cinco rs. cinco mrs. segun quedá espresado, resulta una existencia de cinco mil, quinientos cincuenta y cuatro rs. doce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Setiembre. Caspe 31 de Agosto de 1853.—El Depositario, Pascual Pellicer.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Lucio Ortiz de Cantonad.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Barberán.

D. Lucio Ortiz de Cantonad, secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que otro extracto de cuenta, igual al presente, queda espuesto al público en esta secretaria de mi cargo por término de un mes Caspe 1.º de Setiembre de 1853.—Lucio Ortiz de Cantonad.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Barberán.

PARTE NO OFICIAL.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 26 del actual á 12 reales el octavo.

Zaragoza 16 de Octubre de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

El ayuntamiento y junta pericial de Mesones, deseando la mayor exactitud en el repartimiento de la contribucion de inmuebles de 1854, advierte por medio de este anuncio á los hacendados forasteros y vecinos del mismo que hasta el dia 28 del presente mes de Octubre presenten en la secretaria del ayuntamiento una relacion de las variaciones que hayan experimentado sus fincas, así en las rentas ó cambio de colonos, como en las traslaciones de dominio; bien entendidos, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar: y se les encarga igualmente nombren apoderados en dicho pueblo que satisfagan las cuotas que por trimestres les corresponda y se encarguen del recibo de polizas y demas con arreglo á órdenes vigentes.

El ayuntamiento constitucional de Retascon, con la competente autorizacion del Excmo Sr. Gobernador de la provincia, arrendará en pública subasta en los dias 23 y 29 del actual á las diez de sus respectivas mañanas las yerbas de la dehesa de Agujados, perteneciente á los propios de dicho pueblo, sita en el mismo, bajo el tipo de 120 rs. vn. en que han sido tasadas por los peritos, cuyo producto en el último quinquenio ha sido el de rs. vn. seis-cientos treinta y dos, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en el acto del subasto.

En la calle de la Cadena núm. 80 en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que compone relojes de torre.

LA FERTILIZADORA.

FABRICA DE ABONOS QUIMICOS CONCENTRADOS PARA LA AGRICULTURA, ESTABLECIDA EN MÁLAGA.

Se vende á 4 rs. vn. la libra, tanto en polvo como en líquido, para toda clase de terrenos.

Este abono químico concentrado que reemplaza en todos modos y casos con grandísima ventaja las diferentes clases de estiércoles, está compuesto de principios enérgicos y necesarios al acto de la vegetacion, combinados de modo, que al paso que activan la asimilacion de sus gases con las plantas, prolongan su descomposicion siempre en proporcion al desarrollo de las mismas, basta completar su granazon. Con la aplicacion de este abono deberá disminuirse la simiente de una cuarta parte, sembrando solo nueve celemines, donde se acostumbrase echar una fanega. La siembra es necesario que se haga un poco antes del tiempo acostumbrado generalmente en el pais, porque desarrollándose vigorosamente el grano, necesita profundizar sus raices para poder llevar el peso de las muchas espigas que mas tarde deberán sostener la planta y sus muchos abijados. Si no hubiese posibilidad de adelantar la siembra, seria preciso entonces echar el grano algo mas espeso. Empleando este abono, ademas de asegurar el propietario pingües cosechas, duplica el valor de sus fincas, porque con su uso no es menester dejar todos los años la mitad ó las dos terceras partes de los terrenos de barbecho, ni dividirlos en hojas, sino que constantemente pueden sembrarse sin necesidad de alternar de semillas, aunque las buenas prácticas de agricultura así lo aconsejan muy oportunamente. Posee ademas la inmensa ventaja de preservar las semillas preparadas con él, de la voracidad de los insectos y de los pájaros, del tizon y carie de los cereales. Los terrenos de mediana y pésima calidad pueden convertirse en feracisimos, á voluntad, porque llevando el grano en sí cuantas sustancias y gases podria comunicarle el mejor estercolado, solo necesita del apoyo de la tierra para que sirva de sosten á la planta que produce. Para la fecundacion de toda clase de árboles, arboustos y plantas anuales su impulso vivificador se prolonga por muchos años, aplicado aunque sea en corta cantidad á sus raices, siguiendo la fórmula que prescribe el prospecto.

El representante de la empresa en Zaragoza es Don Vicente Andres, calle de la Cuchillería núm. 90, á quien deben hacerse los pedidos; los prospectos se entregan gratis.

Formulario arreglado á las instrucciones y órdenes vigentes para la mejor instruccion de los expedientes de encabezamiento de consumos; muy útil á los Ayuntamientos y demas personas interesadas en los arriendos, por la economía de gastos. Se vende al módico precio de cuatro reales vellon en la imprenta del Boletin oficial, calle del Temple número 23.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.